



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Inspección, Evaluación y Calidad

Comunico a Vd., que la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada con fecha 26 de octubre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE PERSONAL

El R.D. Ley 10/2015, estableció, entre otros aspectos, la modificación de lo dispuesto en el artículos 48 de la Ley 7/2007, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en lo que al régimen de permisos por asuntos particulares se refiere, fijándose un total de 6 días al año.

Igualmente, dicho R.D. Ley, incorpora al EBEP, una disposición adicional decimocuarta y otra disposición adicional decimoquinta, por la que se prevé el incremento de los días de asuntos particulares a partir del sexto trienio en dos días adicionales y, otro día adicional por cada trienio a partir del octavo y siguientes, así como el incremento de los 22 días hábiles de vacaciones anuales en hasta 4 días por razón de antigüedad, respectivamente.

En relación a dicho asunto, se emitió informe del Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, conformado por la Secretaría General, en cuyas consideraciones indica lo siguiente:

“2.- CONSIDERACIONES

Primera.- El artículo 2 del R.D. Ley 10/2015, modifica el EBEP, en los términos siguientes:

- Establece un total de 6 días de asuntos particulares (apartado k) del art. 48).
- Añade una nueva disposición adicional decimocuarta, por la que se reconocen días de asuntos particulares por antigüedad (*“las Administraciones Públicas podrán establecer hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo”*).
- Añade una nueva disposición adicional decimoquinta, por la que se reconocen días adicionales de vacaciones por antigüedad (*“cada Administración Pública podrá establecer hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por los funcionarios públicos”*).

Segunda.- La redacción literal de los anteriores preceptos, puede dar lugar a confusión, en tanto que se expresa en términos tales como *“las Administraciones Públicas podrán establecer ...”* o *“en función de servicios prestados”*, dando la apariencia que es una facultad discrecional, sujeta a negociación y que por vía de tal negociación se concrete tanto el número de días como los períodos de antigüedad computables para su concesión.

Sin embargo, la resolución de cuanto antecede, debe tomar en consideración, lo dispuesto en el artículo 142 del R.D.L. 781/86, a tenor del cual *“los funcionarios de la Administración local tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado.”*

La Ley de Cantabria 4/1993, establece en su artículo 58 el régimen de las vacaciones anuales, en los siguientes términos:

*"El personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrá derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de un mes natural de vacaciones retribuidas o de **veintidós días hábiles** anuales retribuidos, o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos.*

*Asimismo tendrán derecho a un **día hábil adicional** al cumplir **quince** años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los **veinte, veinticinco y treinta años de servicio**, respectivamente, hasta un máximo de veintiséis días hábiles por año natural.*

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.

*A los efectos previstos **no se considerarán** como días hábiles **los sábados, sin perjuicio** de las adaptaciones que se establezcan para los **horarios especiales.**"*

La referida Ley de Cantabria 4/93, en lo que a días de asuntos particulares se refiere, se remite a su regulación reglamentaria (art. 59 f):

"El funcionario podrá disponer de un número de días de permiso por asuntos particulares sin justificar, en la cuantía y las condiciones que reglamentariamente se determinen."

Sin embargo, no existe normativa reglamentaria de desarrollo, en relación con tales días, habiéndose llevado a efecto sectorialmente (educación, justicia, etc.).

Por tanto, habrá de acudir supletoriamente a la normativa de los funcionarios de la Administración General del Estado.

Y en este sentido, el propio R.D. Ley 10/2015, prevé en su Disposición adicional segunda el régimen de los permisos por asuntos particulares adicionales por antigüedad, según el artículo 2 Dos, es decir: dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Tercera.- La Disposición adicional primera de dicho R.D. Ley, mantiene expresamente, las limitaciones previstas en el artículo 8 Tres del R.D. Ley 20/2012, en materia de permisos y vacaciones, adaptándolo a la nueva redacción del artículo 2 del R.D. Ley 10/2015.

Es decir, la limitación originaria del aludido artículo 8 Tres del R.D. Ley 20/2012, se mantiene en el sentido de que las Administraciones Públicas, no pueden reconocer días adicionales de vacaciones o permisos a los que anteriormente hemos indicado, ni tampoco puede negociarse un régimen de permisos y vacaciones o días ampliables por conceptos distintos a los que expresamente prevé el R.D. Ley 10/2015 (trienios o antigüedad).

Por tanto, en virtud de dicha Disposición adicional primera, **se mantiene la suspensión o pérdida de efectos de lo previsto en los Pactos, Acuerdos o Convenios, que exceda de lo previsto en el R.D. Ley 10/2015.**

Debe tomarse en cuenta, que tanto el artículo 2 como la Disposición adicional primera a que anteriormente nos hemos referido, se dictan al amparo de las competencias exclusivas del Estado previstas en el artículo 149.1.18ª, configurándose como normativa del régimen estatutario de los funcionarios, tal y como determina la Disposición final primera."

En reunión celebrada por la Mesa General de Negociación de asuntos comunes al personal funcionario y laboral, se alcanzó con la representación sindical, en relación a dicho asunto el siguiente acuerdo:

"ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE ASUNTOS COMUNES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL, DE FECHA 19-10-2015, SOBRE ADECUACIÓN DE PERMISOS Y VACACIONES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL R.D. LEY 10/2015, ASI COMO COMPENSACIONES POR ACCIONES FORMATIVAS FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO.

En Santander, a 19 de octubre de 2015, reunidos, por una parte y en representación del Ayuntamiento de Santander, el Concejal Delegado de Personal, y por otra, en representación de los sindicatos que se cita, representados en la Mesa General de Negociación de Asuntos Comunes, los miembros que suscriben el presente documento.

Ambas partes, manifiestan lo siguiente:

La Mesa General de Negociación, mediante Acuerdo de 19 de octubre de 2015, dispuso los criterios para la aplicación al personal del Ayuntamiento de Santander, del nuevo régimen de permisos y vacaciones previsto en el R.D. Ley 10/2015, previa propuesta presentada por la Concejalía de Personal conforme a los informes técnicos que obran en el expediente.

Igualmente, se determinó el nuevo régimen de compensación por asistencia a cursos de formación fuera del horario de trabajo.

El acuerdo fue adoptado entre la representación del Ayuntamiento y la mayoría de los miembros de la parte social de la Mesa, que, igualmente, representan la mayoría de miembros en los órganos unitarios de representación del personal.

En tal sentido, ambas partes suscriben el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aplicación del régimen de permisos y vacaciones previsto en el R.D. Ley 10/2015, al personal municipal del Ayuntamiento de Santander:

1.- Para el año 2015, los días de permiso y vacaciones de los empleados municipales se ajustará a lo dispuesto en el RD 10/2015, a saber:

- 6 días de asuntos particulares, que se incrementarán en dos días adicionales al cumplir el sexto trienio y un día adicional más por cada trienio cumplido a partir del octavo.
- 22 días hábiles de vacaciones anuales retribuidas, o los días que proporcionalmente corresponda si el periodo de servicios fuere menor, incrementándose en un día hábil al cumplir los 15 años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, y que será aplicable a partir del año natural siguiente al de cumplimiento de dichos años de servicio.
- Ello, sin perjuicio de la compensación de hasta 51 horas de formación que resulta de aplicación, conforme al régimen vigente para el año 2015.

2.- El plazo máximo para disfrute de la totalidad de los días de permiso y vacaciones correspondientes al año 2015 (incluso de los correspondientes a trienios y antigüedad), se fija en el 30 de junio de 2016.

A tales efectos, se dispondrá lo pertinente por las Jefaturas de Servicio o Unidad para que a la fecha referida se haya posibilitado el disfrute de tales días de permiso y vacaciones.

Si llegada dicha fecha no se hubiera disfrutado de la totalidad de los días de permiso y vacaciones por no haberse solicitado por los interesados, se perderá el derecho a su disfrute, salvo que tal imposibilidad se hubiera generado por causa de haber sido desestimadas las correspondientes solicitudes por razones de servicio debidamente motivadas y concretadas, que impidiera nuevos disfrutes en otras fechas anteriores al referido plazo de 30-6-2016.

Tampoco se perderá el derecho a disfrute de los referidos permisos, cuando no hubiera sido posible su disfrute por encontrarse el/la interesado/a disfrutando en dicho periodo de permiso de maternidad o por encontrarse en situación de Incapacidad Temporal (en este último caso, el derecho a disfrute posterior al 30-6-2016 lo será de los días de vacaciones, exclusivamente).

3.- A partir del 1 de enero de 2016, se aplicará el número total de días de permiso y vacaciones, previstos con la nueva redacción del EBEP por el R.D. Ley 10/2015, incluyendo los incrementos que por antigüedad o servicios prestados, según se indica en el apartado 1 anterior.

Segundo.- Aplicación del régimen de compensación por realización de actividades formativas fuera del horario de trabajo.

1- A partir del 1 de enero de 2016, la compensación por realización de cursos de formación fuera de la jornada de trabajo, incluidos los cursos online, lo será de hasta un máximo de 26 horas, en los términos y condiciones de disfrute o compensación que venían rigiendo hasta la fecha.

2.- Conforme a lo indicado en el apartado anterior, el nuevo régimen de compensación a partir del 1-1-2016, lo será en los términos siguientes:

“COMPENSACION ACTIVIDADES FORMATIVAS FUERA DE JORNADA

El personal que asista o realice actividades formativas cuya impartición, asistencia o actividad, se lleve a cabo fuera de la jornada ordinaria de trabajo, tendrá derecho a la compensación de dicho período de tiempo en su jornada anual.

En tal sentido, se establece un límite máximo de la compensación, una vez aplicados los sistemas e incrementos correspondientes, de 26 horas anuales en jornada de trabajo efectivo, por todos los supuestos de formación.

Se entenderá como actividades formativas a tales efectos, las que se correspondan con los siguientes supuestos:

- Las impartidas en los Planes de Formación Continua de los empleados públicos por las Administraciones Públicas, sindicatos o entidades y organismos habilitados que los lleven a cabo.
- Las que no estando integradas en dichos Planes, se realicen a requerimiento del Ayuntamiento o por disposición legal o reglamentaria y no contemplen la misma o distinta compensación.

Las actividades formativas a compensar previstas en los apartados anteriores podrán ser las que se correspondan con actividades presenciales o a distancia (on line).

El período a compensar será el mismo que el correspondiente a la actividad formativa, hasta el máximo previsto de 26 horas, acreditando la asistencia o, en el caso de los realizados a distancia, el correspondiente certificado o diploma de la conclusión de tal curso.

No obstante, cuando se trate de actividad formativa presencial fuera del horario de trabajo, correspondientes a planes de formación del Ayuntamiento de Santander, CEARC o Federación de Municipios, se aplicarán los sistemas de incremento previstos para los servicios extraordinarios.

La compensación de dicho periodo resultante, se podrá llevar a efecto bien en jornadas completas, bien en jornadas parciales, durante la totalidad de la franja horaria de trabajo, a lo largo del año, a solicitud del interesado y según necesidades del servicio, con el referido límite de 26 horas de trabajo.

Tercero.- Efectividad y publicación del presente acuerdo.

El contenido del presente acuerdo, para su efectividad, será sometido, para su ratificación a la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Igualmente, el contenido del presente acuerdo, tras su aprobación por la Junta de Gobierno Local, será publicado mediante Circular de Personal, para general conocimiento de los empleados municipales.”

Por el Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, se ha emitido informe en el que se indica lo siguiente:

“La Mesa General de Negociación en su reunión de fecha 19 de octubre de 2015, alcanzó acuerdo sobre la aplicación del régimen de permisos y vacaciones previsto en el R.D. Ley 10/2015 y sistema de compensación de acciones formativas fuera del horario de trabajo.

Para la efectividad de dicho acuerdo, procede la ratificación por el órgano municipal competente, a tenor de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 7/2007 (EBEP), siendo dicho órgano la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85."

En base a cuanto antecede, esta Concejalía somete para su consideración, a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA:

1.- RATIFICAR en su integridad, y en los mismos términos en que se encuentra redactado, el "Acuerdo de la Mesa General de Negociación de asuntos comunes al personal funcionario y laboral, de fecha 19 de octubre de 2015, sobre adecuación de permisos y vacaciones conforme a lo dispuesto en el R.D. Ley 10/2015, así como compensaciones por acciones formativas fuera del horario de trabajo", que se detalla en los apartados anteriores y se da por reproducido.

2.- Disponer que de tal Acuerdo, una vez ratificado por la Junta de Gobierno Local, se dicte por la Concejalía de Personal la correspondiente Circular para poner en conocimiento del personal municipal, el contenido del mismo."

El presente acuerdo agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85 y contra el mismo podrá interponer Vd., los siguientes RECURSOS:

1.- *DE REPOSICIÓN, con carácter potestativo, según lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero), ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo (arts. 116 y 117 de la Ley 30/92).*

2.- *CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, o la resolución expresa del recurso potestativo de Reposición. Si en el recurso potestativo de Reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).*

Si fuera interpuesto recurso potestativo de Reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición.

3.- *Cualquier otro que estime procedente (art. 58.2 de la Ley 30/92).*

Lo que comunico a Vd., a los efectos oportunos.

Santander, 27 de octubre de 2015.

EL JEFE DE SERVICIO

(Delegación del Secretario Técnico de la
Junta de Gobierno Local de 8-9-2008)

Fdo.: Jerónimo Marcano Polanco.

REPRESENTANTE SECCION SINDICAL U.G.T.